

**SECRETARIA.** Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Bancolombia, allega respuesta, y también hay solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** RADICADO N° 2019-194

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Bancolombia, informa que:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

**Bancolombia**  
Medellín, 10 de diciembre de 2021

Código interno Nro R100271179 (favor citar al responder)

**JUZGADO 3 CIVIL MONTERIA**  
Respuesta al Oficio No. 1240  
Rad: 23001310300320190001940  
j03comon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Oficio N° 1240  
Demandante EDIFICIO SOL ESTE  
Valor del Embargo \$ 467,448,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS 900352601	Cuenta Corriente -- 4863	Procedimos a embargar la cuenta.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes.

En cuanto a la solicitud de título judicial se verifica que:

ADRIANA PATRICIA BETIN LAVERDE, identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.066.736.928 y tarjeta profesional número 255.881 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio de la presente me permito solicitar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor dentro del proceso referenciado.

mandante

n NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
EDIFICIO SOL

Número Identificación  
Apellido

9007663780  
DEL ESTE

Número Registros 6

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000727070	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 3.628.929,21
427030000728699	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2019	NO APLICA	\$ 359.719,84
427030000728751	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 568.982,79
427030000731542	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 1.166.603,96
427030000734339	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 359.719,84
427030000736939	9003526011	CONSTRUCTORA GRAN A	CONSTRUCTORA GRAN A	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 359.719,84

Total Valor \$ 6.443.675,48

a pesar que en la plataforma del banco agrario se encontraron relacionados los anteriores títulos judiciales, sin embargo; no es menos cierto que:

**-El presente proceso aún se encuentra surtiendo el recurso de apelación, en el sentido que la honorable Corte Suprema de Justicia emitió ordenes para el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de la ciudad de Montería, en el sentido de proveer sobre una solicitud de complementación de sentencia solicitada por el apoderado de la parte ejecutada, la cuál fue objeto de acción de amparo, habiéndose concedido la misma.**

Por lo anterior, se hace necesario dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 323CGP así:

***Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.***

Por lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

**PRÍMERO: PONER** en conocimiento de las partes, la respuesta dada por Bancolombia, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de títulos judiciales existentes por las razones expuestas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8509e48a05ac9b6263331ff7504543d203da754aa741792a7386544f859dd5**

Documento generado en 14/12/2021 08:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>